

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- 2272** *RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades-Presidencia de la Comisión Mixta Ministerio de Educación, Cultura y Deporte/Ministerio de Sanidad y Consumo, creada por el Real Decreto 1497/1999, de 26 de septiembre, por la que se publica acuerdo de ampliación de delegación de competencias en el Director general de Universidades.*

En su reunión del día 17 de enero de 2002, la Comisión Mixta creada por el Real Decreto 1497/1999, de 26 de septiembre, por el que se regula un procedimiento excepcional de acceso al título de Médico Especialista, ha adoptado el siguiente acuerdo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Comisión Mixta acuerda ampliar las competencias delegadas en el Director general de Universidades en la reunión mantenida el pasado 4 de mayo (Resolución de 18 de mayo de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 28) añadiendo a las ya acordadas en esa fecha las que le correspondan en la ejecución de resoluciones judiciales.

La presente delegación de competencias será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, indicada.

Madrid, 22 de enero de 2002.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- 2273** *RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrige error en la de 10 de diciembre de 2001 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el Banco de España.*

Advertido error en el texto del Convenio Colectivo para el Banco de España, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de diciembre de 2001 en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, del 28,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación del citado error:

En la página 50138, columna derecha, en el segundo renglón del primer párrafo de la Resolución, donde dice: «fue suscrito con fecha 15 de sep-

tiembre de 2001...», debe decir: «fue suscrito con fecha 15 de noviembre de 2001...»

Madrid, 17 de enero de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

- 2274** *RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto mejora del sistema de abastecimiento de la comarca de Azuaga (BA/Azuaga y otros) de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.*

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las resoluciones sobre los proyectos del anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, modificado por la Ley 6/2001, de 9 de mayo.

Debido a ello, la Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 7 de noviembre de 2001, la documentación ambiental de las actuaciones indicadas en el anexo a esta Resolución, con objeto de que se determinase la obligatoriedad, en su caso, de aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en el Real Decreto 1131/1988.

Una vez examinada la documentación existente sobre dicha actuación, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. Las deficiencias y frecuentes interrupciones en el suministro de agua potable a una población de 65.000 habitantes de los Mancomunidades de Azuaga y Llerena, justifican la presente actuación cuyo objeto es realizar una impulsión para 190 l/s, desde el embalse de Los Molinos en el río Matachel, hasta un depósito de 2.380 m<sup>3</sup> y la implantación de una tubería de fundición de 600 milímetros de diámetro y 33.479 metros de longitud desde el mencionado depósito hasta la Estación de Tratamiento de Agua Potable de la Mancomunidad de Azuaga y Llerena. Dado que el embalse, de 33,70 Hm<sup>3</sup> de capacidad, regula una aportación media de 100,50 m<sup>3</sup>, la detracción del caudal previsto para el abastecimiento de las Mancomunidades de Azuaga y Llerena, y según indica la Confederación Hidrográfica del Guadiana, no alterará las dotaciones concesionales y ambientales actualmente previstas en la gestión del embalse.

2. El depósito proyectado se pretende ubicar en un paraje denominado «Las Hachas» situado dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves «Sierra Grande Hornachos» de 5.981 hectáreas. Dicha ZEPA, flanqueada por los ríos Matachel y Palomillos, en cuyas márgenes crecen adelfas y tamujos, está formada por los siguientes espacios: un típico bosque mediterráneo de encinas y alcornoques en el que abunda la jara, el lentisco, las coscojas, los madroños y los enebros en las cumbres; terrenos de aulaga y cantueso para el pastoreo con umbrías pobladas de majuelos, rosales,

brucos y mirtos, y por último, llanos cerealistas con olivares y viñedos. En estos hábitat de una alta calidad paisajística, viven una nutrida y variada fauna de la que se debe destacar el gato montés, la gineta, el galápagos leproso y entre otras aves, el águila imperial ibérica, la cigüeña negra, el alimoche, el buitre leonado, las águilas culebrera y perdicera. Debido a ello, el proyecto está contemplado en el Grupo 9, 5 del anexo II de la Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

3. La Confederación Hidrográfica del Guadiana sometió el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto mejora del sistema de abastecimiento de la comarca del Azuaga (BA/Azuaga y otros) al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en «Diario Oficial de Extremadura» número 138, de 28 de noviembre de 2000, y la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura formuló una declaración de impacto ambiental de dicho proyecto mediante Resolución de 10 de agosto de 2001, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» de 30 de agosto de 2001, en la que se consideraba ambientalmente viable la actuación si se cumplían las siguientes condiciones: a) El depósito de carga y regulador no se podrá ubicar en el paraje «Las Hachas». Se ubicará en una zona suficientemente alejada de la zona de interés ambiental de la Sierra de Hornachos. Esta zona se sitúa alrededor del punto geográfico con coordenadas 29sqc588688, situado al suroeste del Peñón Grande y entre los puntos kilométricos 15 y 16 de la carretera de Hornachos a Campillo de Llerena. b) Los pozos de registro para desagües (9 + 48 uds.) y alguna de las casetas para ventosas (84 + 4 uds.) serán sustituidos por pozos o arquetas siempre que las condiciones topográficas del terreno y las de seguridad de la explotación lo aconsejen. c) Las casetas que técnicamente no puedan ser enterradas, se construirán con materiales de la zona y se adaptarán en su tipología y percepción al entorno en que se ubiquen.

4. La Confederación Hidrográfica del Guadiana mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2001, dirigido a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, cambia la ubicación del depósito regulador situándole en torno al punto de coordenadas X = 758,860; Y = 4269,083 y Z = 647,000, con objeto de cumplimentar las prescripciones establecidas en la evaluación ambiental realizada por la Junta de Extremadura asumiendo, asimismo, las condiciones relativas a los pozos de registro y casetas.

En consecuencia, analizadas las características de las actuaciones, una vez ubicado el depósito en una zona que no afecta a la ZEPA «Sierra Grande Hornachos», la documentación ambiental presentada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la sensibilidad del medio en que se pretende ubicar, y teniendo en consideración los criterios de selección contemplados en el anexo III de la Ley 6/2001, que modifica al Real Decreto Legislativo 1302/1986, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario aplicar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental dispuesto en el Real Decreto 1131/1988 a las actuaciones definidas en el proyecto mejora del sistema de abastecimiento de la comarca de Azuaga (BA/AZUAGA y otros), por no preverse impactos adversos significativos en su ejecución. No obstante, se deberán cumplir las medidas correctoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto y las condiciones impuestas en la Declaración Ambiental de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

Madrid, 11 de enero de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**2275**

*ORDEN CTE/197/2002, de 30 de enero, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria para financiar la contratación de nuevo personal investigador por centros de investigación científica y desarrollo tecnológico (Programa Ramón y Cajal) para el ejercicio 2002.*

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I + D + I) (2000-2003), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999, tiene como uno de sus objetivos

estratégicos, a través del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos, el incremento de recursos humanos cualificados tanto en el sector público como en el privado, así como aumentar la movilidad de investigadores entre los distintos centros.

Teniendo en cuenta dicho objetivo, por Orden de 18 de abril de 2001 se establecieron las bases y se hizo pública la primera convocatoria del Programa Ramón y Cajal, con el propósito de fortalecer la capacidad investigadora de los grupos e instituciones de investigación y desarrollo (I + D), tanto del sector público como del privado, mediante la incorporación de investigadores que hayan obtenido el grado de doctor.

Considerando la excelente acogida que esta primera convocatoria ha tenido tanto por parte de los Centros de I + D como de los investigadores procede ahora abrir la segunda convocatoria de este Programa. Tal es el propósito de la presente Orden en la que se mantienen los contenidos básicos de la primera convocatoria, introduciendo sólo aquellas modificaciones de la gestión de la primera convocatoria ha revelado necesarias.

Las ayudas que se concedan, dado que los beneficiarios de las mismas no intervienen en ningún sector económico y las actividades de I + D no se realizan por cuenta o en colaboración con empresas, no tienen la consideración de ayudas de Estado a los efectos del «Encuadramiento comunitario sobre ayudas de Estado de investigación y desarrollo» (96/C45/06).

Las ayudas que puedan concederse a los Centros de I + D que concurren a este programa se podrán cofinanciar con recursos procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) o del Fondo Social Europeo (FSE).

En consecuencia, la presente Orden regula las bases y el procedimiento del Programa Ramón y Cajal, y al mismo tiempo convoca las ayudas objeto del mismo para la contratación de doctores en Centros de I + D.

La presente Orden será difundida por Internet a través de la página web del Ministerio de Ciencia y Tecnología ([www.mcyt.es](http://www.mcyt.es))

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente Orden es regular las bases y la convocatoria para la concesión en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de las ayudas del Programa Ramón y Cajal para la contratación laboral durante el ejercicio 2002, por un máximo de cinco años, de doctores por Centros de Investigación y Desarrollo, según se establece en el apartado segundo dos de la presente Orden.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de este Programa los Centros de Investigación y Desarrollo, sin ánimo de lucro, a los que se refiere el párrafo siguiente.

2. A los efectos de esta Orden se entiende por Centro de Investigación y Desarrollo:

a) Centro público de I + D: Las universidades públicas, los organismos públicos de investigación reconocidos como tales por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica, y, en general, cualquier Centro de I + D dependiente de las Administraciones Públicas.

b) Centro privado de I + D sin ánimo de lucro: Las universidades y otras entidades privadas, con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, con capacidad o actividad demostradas en la realización directa de actividades de investigación.

Tercero. *Conceptos susceptibles de ayuda.*

1. Las ayudas previstas en esta Orden para los Centros de I + D se destinarán a la co-financiación del coste de la contratación de los investigadores. Además, en los términos previstos en el apartado decimotercero.3 de esta Orden, en la primera anualidad se financiarán los gastos derivados de la puesta en marcha de la línea de investigación en el centro de I + D que haya contratado al doctor.

2. Las líneas de investigación que se desarrollen al amparo del Programa Ramón y Cajal corresponden a la categoría de investigación fundamental, entendiéndose por tales los que permiten una ampliación de conocimientos generales científicos y técnicos no ligados a objetivos industriales y comerciales, según el «Encuadramiento Comunitario sobre Ayudas de Estado de investigación y desarrollo (96/C 45/06)» y, por tanto, no se podrán realizar por cuenta o en colaboración con empresas, ni ser desarrollados por instituciones que intervengan en sectores económicos.

3. Las líneas de investigación, que sean desarrolladas por los investigadores contratados al amparo de este programa, deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la Declaración de Helsinki, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos esta-